

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 499

8 de abril de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de atemperar sus propósitos a la realidad del Siglo 21; reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; establecer reglas mínimas de funcionamiento del mismo, la compensación de sus miembros, el término de los nombramientos de éstos y las reglas para la elección de los representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno para que ésta sea efectiva, transparente, más democrática y sobre todo, más representativa de la sociedad puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 16 del Artículo III, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o

fracaso de su gestión como entidad pública y de los beneficios que esa gestión tenga para el pueblo de Puerto Rico.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública que fue creada con el objetivo de “conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, [...] hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por [ese] medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad”.

Desde que fue creada con esos propósitos han transcurrido 72 años. El mundo y nuestro País han cambiado radicalmente. La falta de electrificación que existía cuando fue creada la AEE ha sido superada y la electricidad ha llegado a todos los rincones del País. En estos momentos, los retos son otros: comenzar un proceso ordenado de transición hacia un modelo con mayor independencia de los combustibles fósiles en general y sobre todo del petróleo; la incorporación de medidas de eficiencia y conservación; el incremento en el uso de tecnologías que usen fuentes renovables de energía. Para ello es necesario incluir en el mandato a la AEE la obligación a contribuir al aumento en la sostenibilidad de Puerto Rico para que nuestras futuras generaciones cuenten con suficientes recursos naturales para poder satisfacer sus necesidades como plantea el informe de la Comisión Bruntland de las Naciones Unidas y para lograr que nuestra nación cumpla con su obligaciones mínimas de reducir la emisión de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático y sus consecuencias. Además de reducir nuestros impactos la Autoridad de Energía Eléctrica tiene que crear mecanismos de producción y distribución de energía eléctrica que aumente la resiliencia de nuestra isla a los cambios que se van a dar no importa de las reducciones en emisiones que logremos.

Además de establecer nuevos objetivos para la AEE, a tono con las necesidades y la realidad del Siglo 21 es importante dotarla de mecanismos de gobernanza que le permitan llevar a cabo su

labor de manera efectiva. Para eso no hay mejor momento que este. El país se encuentra en una grave crisis financiera que incluye la totalidad de sus agencias y municipios y la mayoría de corporaciones públicas.

La Autoridad de Energía Eléctrica se creó como una corporación pública sujeta a los poderes del estado pero con autonomía para poder llevar a cabo efectivamente sus propósitos. Tenía tan clara su visión de que su nueva creación tenía que estar protegida de los avatares político-partidistas que la legislatura en la Sección 193, de la Ley Orgánica de la AEE según enmendada, titulada Creación y Organización disponen que: (a) “Por la presente se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental **autónoma** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para no dejar dudas de su intención aclaran en el próximo inciso que (b) “La Autoridad creada por la presente **es y deberá ser** una instrumentalidad gubernamental, sujeta, según se provee en la presente, al control de su Junta de Gobierno, **pero es una corporación con existencia y personalidad legales separadas y aparte del gobierno.**”

A pesar de ese mandato claro y preciso, en las últimas décadas de manera cada vez más agresiva los gobiernos de turno intervienen continuamente en el funcionamiento y las operaciones de la AEE causándole grave daño y amenazando la existencia misma de una corporación que maneja un recurso que es vital para el desarrollo y la existencia misma de nuestra nación. Una de las maneras de propiciar y canalizar estas intervenciones indebidas es a través del control de su Junta de Gobierno. El resultado más crudo de ese control lo podemos ver al final de los últimos cuatrienios donde todo el país ha sido testigo de las promesas de reducción que tarifas que se logran mediante engaños que finalmente los consumidores tienen que pagar tan pronto llega el nuevo gobierno. El costo de estas intervenciones indebidas de la instancia político partidista y otras mucho más serias pero menos conocidas ha llevado la AEE al borde de la bancarrota económica y del desprestigio ante nuestro pueblo de la que una vez fue nuestra empresa insignia, sobre la cual se montó el desarrollo económico de todo el país. Es imperativo actuar con decisión y premura pero hay que atreverse a atender el problema en sus causas más profundas. Es necesario extirpar de raíz la intervención política partidista de la gestión dentro de la AEE.

Esta Asamblea reconoce la sabiduría de esa intención original de nuestros predecesores y tiene el firme propósito de fortalecer y perfeccionar el carácter de corporación pública autónoma

de la AEE. Para ello incorporaremos el concepto de Gobernanza Democrática en el corazón mismo de la dirección de la AEE, su Junta de Gobierno. Por eso, además ampliar sus objetivos, queremos enmendar la ley orgánica de la AEE para: dotarla de un cuerpo rector que sea representativo de la sociedad puertorriqueña; requerir que todo miembro de Junta de Gobierno posea las competencias mínimas necesarias para llevar a cabo sus funciones adecuadamente y establecer un mecanismo para estos fines; establecer mecanismos mínimos para que los trabajos de la Junta se lleven a cabo de manera democrática, transparente y de forma que haya mecanismos de rendición de cuentas a todos los ciudadanos que son en definitiva los dueños de la AEE.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan las competencias adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta
4 de Gobierno en adelante llamada la Junta.

5 (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador *del Estado Libre Asociado de*
6 Puerto Rico nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, 7 (*siete*) de los 9 (nueve)
7 miembros que compondrán la Junta. De estos 7 (*siete*) miembros 5 (Cinco) serán recomendados
8 por diferentes sectores de la sociedad puertorriqueña. Los nombramientos se harán en el

1 siguiente orden: 2 (dos) serán escogidos y nombrados por el gobernador; 1 (uno) será escogido
2 por el gobernador de una terna sometida por la Liga de Cooperativas; 1 (uno) será escogido por
3 el gobernador de una terna sometida por las organizaciones que representan los industriales; 1
4 (uno) será escogido por el gobernador de una terna sometida por las organizaciones que
5 representan los sindicatos obreros que no sean representantes de empleados de la AEE; 1 (uno)
6 será escogido por el gobernador de una terna sometida por las organizaciones que representan los
7 pequeños comerciantes; 1 (uno) será escogido por el gobernador de una terna sometida por la
8 Asociación de Economistas, la Asociación de Analistas Financieros y la Sociedad de
9 Planificación de Puerto Rico. Los dos restantes serán los representantes de los consumidores y
10 serán elegidos como se dispone adelante. Todos los nombramientos excepto los representantes
11 de los consumidores se harán con el consejo y consentimiento del Senado. Los términos de los
12 miembros serán los siguientes: 1 (uno) de los 2 (dos) nombrados de libre selección por el
13 gobernador tendrá un término de 4 (cuatro) años; siguiendo el orden en que fueron nombrados,
14 de los restantes 8 (ocho), 2 (dos) tendrán términos de 3 (tres) años; 2 (dos) tendrán términos de 2
15 (dos) años; 2 (dos) tendrán términos de 1 (un) año y los representantes de los consumidores
16 tendrán términos de 6 (seis) años.

17 Según vayan expirando los términos de los cargos de los miembros de la Junta así
18 nombrados, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años, excepto
19 los representantes de los consumidores que tendrán términos de 6 años. Toda vacante en dichos
20 cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador, usando los mismos procedimientos
21 descritos anteriormente, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir
22 dicha vacante, por el término que reste por expirar en los mismos. Los representantes de los
23 consumidores se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de

1 Asuntos del Consumidor (*DACO*) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta
2 sección, debiendo proveer la Autoridad las *instalaciones* y todos los recursos económicos
3 necesarios a tal fin. La primera elección de ambos representantes de los consumidores bajo esta
4 Ley se llevará a cabo tres años después de la fecha del nombramiento de los anteriores
5 representantes. Estos dos (2) representarán *los intereses* del consumidor, y no serán empleados o
6 funcionarios de la Autoridad, ni miembros de un organismo director central o local de un partido
7 político, que incluirá todas las personas trabajando activamente para el partido o para empresas
8 que trabajen con estos, incluyendo pero sin limitarse a los candidatos a puestos electivos en el
9 año anterior o persona alguna que esté directamente relacionada con las uniones de la Autoridad.

10 *Toda vacante en los cargos de los 2 miembros de libre selección que nombra el*
11 *Gobernador, se cubrirá por nombramiento de éste, dentro de un período de sesenta (60) días a*
12 *partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que falte para la expiración del*
13 *nombramiento original. Toda vacante que ocurra entre los miembros recomendados por los*
14 *sectores se cubrirá dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir*
15 *dicha vacante con uno de los miembros que fueron sometidos por estos originalmente. Toda*
16 *vacante que ocurra en los cargos de los 2 (dos) miembros electos como representantes de los*
17 *consumidores se cubrirá mediante elección dentro de un período de ciento veinte (60) días a*
18 *partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término que resta del nombramiento anterior.*

19 *No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan*
20 *el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, o tenga interés económico sustancial,*
21 *directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o*
22 *haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya*
23 *tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad*

1 otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un
2 organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico o candidato a un puesto electivo durante el año previo a la fecha de su
4 designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores
5 de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas
6 correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda
7 emitidas por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad,
8 el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones
9 negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de
10 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). En el caso de los representantes de los
11 consumidores estos no podrán ser empleados jubilados de la Autoridad.

12 (b) *Determinación de Competencia*

13 El Senado de Puerto Rico en el ejercicio de sus funciones y facultades creará un mecanismo
14 para determinar si los candidatos a la Junta elegidos con su consejo y consentimiento tienen las
15 aptitudes y competencias mínimas para llevar a cabo sus funciones.

16 (c) *Compensación.*-Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades, corporaciones y
18 municipios no recibirán compensación por sus servicios. No obstante, tendrá derecho a negociar
19 con su patrono ajustes razonables a su horario y tiempo de trabajo para que este pueda realizar
20 efectivamente las tareas de la Junta de Gobierno. Los demás miembros tendrán derecho a una
21 dieta razonable por cada día de sesión a que concurran o por cada día en que realicen gestiones
22 por encomienda de la Junta o de su Presidente que nunca será mayor de la suma de trescientos
23 dólares (\$300) por cada día que concurran a reuniones regulares o especiales y doscientos

1 dólares (\$200) por concurrir a reuniones de Comités o por cada día en que realicen gestiones por
2 encomienda de la Junta o de su Presidente. Tendrán derecho a ser cubiertos por el plan médico
3 de los empleados regulares de la Autoridad. La Junta queda facultada para establecer la dieta
4 mediante reglamento al efecto sin sobrepasar los límites aquí establecidos. No se pagaran dietas
5 por participación en referéndums telefónicos. La compensación por día será solamente una,
6 independientemente del número de reuniones acciones o comparecencias a las que asistan
7 durante dicho día de actividad compulsoria y no se establecerá ninguna otra compensación que
8 no sea **las aquí mencionadas.**

9 (c) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.-Dentro de los
10 *treinta (30)* días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Presidente y
11 Vicepresidente. En esa misma ocasión designará y fijará la compensación de un Director
12 Ejecutivo y designará, además, un *Secretario*, ninguno de los cuales será miembro de la Junta.
13 La Junta creará los comités que estime necesario para llevar a cabo su trabajo pero serán
14 mandatorios los siguientes comités: Comité de Asuntos del Cliente que será presidido por el
15 representante de los consumidores que más votos obtenga en su elección; Comité de Auditoría;
16 Comité de Finanzas; Comité de Asuntos Jurídicos y Laborales; el Comité de Planificación y el
17 Comité de Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema Eléctrico, que será presidido por un
18 ingeniero electricista que tenga amplia experiencia y conocimientos con los sistemas de la AEE.
19 Los presidentes de los demás comités serán seleccionados por acuerdo de la Junta tomando en
20 cuenta la preparación y competencia de sus miembros. Los comités tendrán por lo menos tres
21 miembros. En cada comité habrá por lo menos uno de los dos representantes de los
22 consumidores. Ningún miembro del Comité de Finanzas podrá pertenecer al Comité de Auditoría
23 y viceversa. Ninguna persona que haya pertenecido al Comité de Finanzas podrá pertenecer al

1 Comité de Auditoría hasta un año después de haber cesado su participación en el Comité de
2 Finanzas. Cada comité presentará anualmente a la Junta un plan de trabajo. La junta aprobará el
3 mismo si lo encuentra apropiado y autorizara los trabajos de los comités. Habrá, además, un
4 Comité Ejecutivo constituido por el presidente (a), el vicepresidente (a) y un miembro adicional
5 seleccionado por elección en la Junta. La función de este Comité será darle seguimiento a todos
6 los acuerdos de la Junta. *La Junta* podrá delegar en un Director Ejecutivo o en los otros
7 funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime
8 propios. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Autoridad y será responsable
9 por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de la
10 Autoridad. *La Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos*
11 *asesores independientes que de tiempo en tiempo necesiten para poder descargar de manera*
12 *óptima sus funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un Auditor General, que será*
13 *empleado de la Autoridad, pero que reportará sus hallazgos directamente a la Junta con total*
14 *independencia de criterio. El auditor general responderá funcionalmente al Comité de Auditoría*
15 *de la Junta de Gobierno* Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los
16 negocios de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por no menos de
17 cinco (5) de dichos miembros.

18 *Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la Junta serán públicas y las*
19 *minutas de los trabajos de dichas reuniones se publicarán en la sección de la Junta de Gobierno*
20 *del portal de Internet de la Autoridad una vez tengan la aprobación final en una reunión*
21 *subsiguiente. Las minutas publicadas protegerán la propiedad intelectual y secretos de negocios*
22 *de terceras personas. Cuando existieren asuntos confidenciales los mismos se tratarán en sesión*
23 *ejecutiva. Además de las minutas se publicarán en la sección mencionada todas las resoluciones*

1 *de la Junta no más tarde de una semana una vez aprobadas. Por lo menos cada tres meses la*
2 *Junta celebrará una reunión pública de rendición de cuentas en donde atenderán preguntas y*
3 *preocupaciones de los ciudadanos. La misma se llevará a cabo en un salón con capacidad de*
4 *por lo menos 100 personas tendrá no menos de 3 horas de duración y en la misma los asistentes,*
5 *abonados de la Autoridad tendrán el derecho de hacerle preguntas a los miembros de la Junta*
6 *sobre asuntos relacionados con la AEE. La reunión se anunciara con por lo menos 15 días de*
7 *anticipación en un periódico de circulación general, en la página de internet de la Autoridad y*
8 *en la factura de electricidad. El Director Ejecutivo publicará en el portal de Internet de la*
9 *Autoridad una relación de todos los contratos perfeccionados por la Autoridad que relate las*
10 *partes, la causa y el objeto de dichos contratos.*

11 El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados
12 y agentes de la Autoridad. El Director Ejecutivo podrá asistir a todas las reuniones de la Junta,
13 pero no tendrá derecho al voto.

14 *d) Procedimiento para la elección de los representantes del interés del consumidor:*

15 (1) El *DACO* preparará un borrador de reglamento para implantar el procedimiento de
16 elección dispuesto en *esta sección*. Dicho borrador de reglamento será presentado al Comité de
17 Elección, y este podrá enmendarlo y/o aprobarlo con no menos de cinco (5) de los votos de los
18 siete (7) miembros.

19 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del
20 término de cada representante del interés del consumidor en la Junta de Gobierno de la
21 Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario del *DACO* emitirá una convocatoria a elección, *en*
22 *la que especificará* los requisitos para ser nominado como candidato como dirección postal,
23 teléfono, lugar de trabajo, ocupación, *preparación académica*, experiencia previa en Juntas de

1 Directores o de Gobierno de corporaciones públicas como representantes del interés del
2 consumidor residencial. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de
3 comunicación, *en el portal de Internet de la Autoridad y enviarse* junto con la facturación que
4 hace la Autoridad a sus abonados.

5 (3) *El* Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de
6 Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo
7 juramento, su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono,
8 lugar de trabajo, ocupación, *preparación académica* y número de cuenta con la Autoridad. En la
9 petición se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados, con su nombre, dirección y
10 número de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. *Este formulario*
11 *deberá estar disponible para ser completado en su totalidad, en formato digital, por los*
12 *aspirantes, en el portal de Internet de la Autoridad.*

13 El Secretario *del* DACO incluirá en otro reglamento, que será publicado en el portal de
14 Internet de la Autoridad que incluirá un mecanismo de validación de endosos de conformidad
15 con los propósitos de esta Ley, y cuyos resultados serán certificados por un notario público.

16 Igualmente en dicho reglamento se incluirán los requisitos *que*, de conformidad *con esta Ley*
17 *y otras* leyes aplicables, deberán tener los candidatos.[incluyendo certificación de radicación de
18 planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos y la Certificación Negativa
19 de Deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, así como las Certificaciones Negativas de
20 Deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación
21 de Impuestos Municipales (CRIM) y cualquier otro documento requerido por ley.

22 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de
23 cada representante del interés del consumidor, el Secretario del DACO certificará como

1 candidatos a cinco (5) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que
2 hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso mediante cartas que
3 publicará en el portal de la AEE.

4 (5) Cada uno de los **cinco (5)** candidatos seleccionados designará a una persona y un
5 suplente para que le represente en estos procedimientos y durante el escrutinio, y estas **cinco (5)**
6 personas o suplentes, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del
7 Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el
8 representante del Secretario del DACO. El Comité de Elección pasara juicio sobre el borrador
9 del Reglamento de Elección y después de discutirlo y hacerle los cambios necesarios aprobara el
10 mismo con no menos de cinco (5) de los votos de los siete (7) miembros antes de comenzar el
11 escrutinio. Sera requisito que cada representante de los candidatos o suplente mantendrán dos
12 (2) personas en todo momento para ayudarle con el escrutinio. Serán validas solamente las
13 papeletas recibidas en sobres (hasta diez (10) papeletas en cada sobre) con matasellos o fecha de
14 envió o entrega personal a DACO a no más tardar de la fecha de vencimiento del proceso de
15 votar.

16 (6) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de
17 cada representante del interés *de los consumidores*, el Secretario del DACO, en consulta con el
18 Comité de Elección procederá *con el* diseño e impresión de la papeleta, en la cual especificará la
19 fecha límite que no podrá ser cambiada posteriormente para el recibo de las papeletas para que se
20 proceda al escrutinio. Se especificara también que para que el voto sea valido se tendrá que
21 marcar la foto, sin expresión alguna, colocar en letra de molde legible el nombre y el apellido(s)
22 del abonado residencial y el número de cuenta tal como aparece en el talonario de pago de la
23 factura de la AEE, y colocar su firma; y que será un delito grave con pena fija de reclusión de

1 tres (3) años aplicable a toda persona que trate de persuadir a un empleado o temporero en el
2 gobierno estatal o municipal votar a favor de algún candidato(s) específico, o que le solicite a un
3 empleado o temporero del gobierno estatal o municipal que coloque su nombre y apellido(s), su
4 número de cuenta, y su firma en la papeleta sin votar, y se la entregue a él o ella o a un tercero.

5 (7) Se imprimirán solamente la cantidad de papeletas legibles y útiles que correspondan
6 al número de abonados residencial activos en la AEE, y dicha cantidad será certificada mediante
7 notario público, al igual que la cantidad de papeletas impresas entregadas a la AEE. La AEE
8 certificara mediante notario público la fecha y cantidad de papeletas por cada corrida a ser
9 distribuida únicamente por correo ordinario del servicio postal de E.U.A. con la factura de
10 servicio a cada abonado residencial activo. Todas las certificaciones serán entregadas al Comité
11 de Elección de DACO. Sera un delito grave con pena fija de reclusión de tres (3) años el
12 incumplimiento de cualquiera de estos requisitos con pena fija de reclusión de tres (3) años el
13 incumplimiento de cualquiera de estos requisitos.

14 (8) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a
15 cada abonado.

16 (9) *El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de*
17 *Internet de la Autoridad, un modelo de la papeleta con las instrucciones, foto de cada candidato,*
18 *lugar de trabajo, ocupación, preparación académica, y experiencia previa en Juntas de Directores*
19 *o de Gobierno de corporaciones públicas como representante del interés del consumidor*
20 *residencial información sobre los candidatos que permita a los abonados hacer un juicio sobre*
21 *las capacidades de los aspirantes.*

22 (10) *El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con*
23 *los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados*

1 *de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a*
2 *todos los aspirantes.*

3 (11) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el
4 recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Secretario
5 del DACO, quien certificará, sin dilación, a los candidatos electos y notificará la certificación al
6 Gobernador **[de]** *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y al Presidente de la Junta, para que
7 el Gobernador proceda a *hacer los* nombramientos. Para garantizar que el escrutinio se realice en
8 el tiempo establecido el Comité de Escrutinio reclutará, entre individuos recomendados por los
9 candidatos, suficientes personas para llevar a cabo el conteo y adjudicación de los votos de los
10 consumidores, velando que mientras sea posible cada uno de los candidatos tenga el mismo
11 número de representante en el escrutinio.

12 (12) El Secretario del DACO será responsable de que se lleven a cabo los procedimientos
13 de tal manera que en cada momento del proceso los representantes de los candidatos tengan
14 suficiente presencia para que se garantice la pulcritud y transparencia de la elección.

15 (13) Si la mayoría del Comité de Escrutinio determina que el Secretario del DACO ha
16 incurrido en conducta indebida que ponga en peligro o amenace la justeza y pulcritud de los
17 procesos esta levantará una querrela formal que deberá ser sometida sin dilación ante un panel
18 del Fiscal Especial Independiente para su debido trámite.

19 Artículo 2.- Cláusulas transitorias.

20 El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) enmendará todo reglamento que verse
21 sobre la elección de los miembros en representación del interés de los consumidores en la Junta
22 de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1

1 de esta Ley. El DACO tendrá sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para
2 modificar los reglamentos correspondientes.

3 La Autoridad de Energía Eléctrica enmendará todo reglamento que verse sobre la elección de
4 los miembros en representación del interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la
5 Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. La
6 Autoridad tendrá sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los
7 reglamentos correspondientes.

8 Tanto DACO como la Autoridad remitirán al Gobernador, y a las Secretarías de Cámara y
9 Senado, un informe completo respecto a los cambios a sus reglamentos y a la implantación de las
10 disposiciones aquí dispuestas a los ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley.

11 Artículo 3- Prohibiciones

12 (a) Se prohíbe terminantemente la intervención de funcionarios, empleados o representantes
13 de agencias, departamentos, corporaciones públicas, de la rama judicial, de los municipios,
14 asamblea legislativa estatal o asamblea municipal, o contratistas de cualquiera de estos en la
15 elección de los representantes de los consumidores residenciales. Al igual que se prohíbe a los
16 organismos de entidades o partidos políticos o sus representantes o funcionarios a participar
17 activamente o intervenir con dicha elección. Sera un delito grave con pena fija de reclusión de
18 tres (3) años cualquier intervención que tenga la intención o el efecto de alterar o influenciar el
19 resultado de dicha elección.

20 (b) Será un delito grave con pena fija de reclusión de tres (3) años poseer papeletas oficiales
21 para la elección de los representantes de los consumidores residencial ya impresas o imprimir,
22 reproducir, y distribuir papeletas que imiten a las papeletas oficiales para la elección de los
23 representantes de los consumidores residencial, o que no puedan ser claramente distinguibles de

1 estas, con el propósito de obtener votos de manera fraudulenta para cualquiera de los candidatos
2 a representante de los consumidores residencial.

3 (c) Será un delito grave con pena de recluso fija de tres (3) años cuando funcionarios o
4 empleados o contratista de esta no envíen las papeletas de votación a representantes de los
5 consumidores residencial a todos los abonados residencial activos con la AEE para votar o que
6 certifiquen la cantidad y el envío de dichas papeletas sin que ello haya ocurrido.

7 (d) Será un delito grave con pena fija de reclusión de tres (3) años el que cualquiera utilice
8 los logos de la AEE y/o de DACO en la propaganda o campaña de los candidatos a la elección de
9 representantes de los consumidores residencial.

10 (e) Todas las prohibiciones anteriores mencionadas se hacen extensivas a todos los
11 funcionarios que participen en los procesos de la elección a representantes de los consumidores
12 residencial, incluyendo los empleados de DACO, la AEE, y los representantes y suplentes de los
13 candidatos a representante de los consumidores residencial y los candidatos mismos.

14 Artículo 2.- Cláusulas transitorias.

15 El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) enmendará todo reglamento que verse
16 sobre la elección de los miembros en representación del interés de los consumidores en la Junta
17 de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1
18 de esta Ley. El DACO tendrá sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para
19 modificar los reglamentos correspondientes.

20 La Autoridad de Energía Eléctrica enmendará todo reglamento que verse sobre la elección de
21 los miembros en representación del interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la
22 Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. La

1 Autoridad tendrá sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los
2 reglamentos correspondientes.

3 Tanto DACO como la Autoridad remitirán al Gobernador, y a las Secretarías de Cámara y
4 Senado, un informe completo respecto a los cambios a sus reglamentos y a la implantación de las
5 disposiciones aquí dispuestas a los ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley.

6 Artículo 3- Prohibiciones

7 a. Se prohíbe terminantemente la intervención de funcionarios, empleados o representantes
8 de agencias, departamentos, municipios, legislatura estatal o municipal o contratistas de
9 cualquiera de estas en la elección de los representantes de los consumidores. Asimismo se
10 prohíbe a los organismos de los partidos políticos o sus representantes o funcionarios a participar
11 activamente o intervenir con dicha elección. Constituirá delito menos grave cualquier
12 intervención que tenga la intención o el efecto de alterar o influenciar el resultado de dicha
13 elección que será castigable con multas de 100 a 1,000 dólares por cada violación y/o pena de
14 cárcel entre 3 y 6 meses a discreción del tribunal.

15 b. Será un delito menos grave castigable con multas de 100 a 1,000 dólares por cada
16 violación y/o pena de cárcel entre 3 y 6 meses a discreción del tribunal, que funcionarios o
17 empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica o contratistas de estas no envíen las boletas de
18 votación a los abonados elegibles para votar o que certifiquen el envío de las mismas sin que ello
19 haya ocurrido.

20 c. Será un delito grave castigable con multa de \$1,000 a \$10,000 por cada violación o
21 reclusión de seis meses hasta un año o ambas penas a discreción del tribunal poseer boletas
22 oficiales de elección ya impresas o imprimir, reproducir, distribuir boletas que imiten a las

1 boletas oficiales, o que no puedan ser claramente distinguibles de estas, con el propósito de
2 obtener votos de manera fraudulenta para cualquiera de los candidatos.

3 Estas prohibiciones se hacen extensivas a todos los funcionarios que participan en los
4 procesos de la elección incluidos los empleados de DACO, la AEE y los representantes de los
5 candidatos y los candidatos mismos.

6 Artículo 4- Propósito

7 Se enmienda la Sección 6 para atemperarla a la realidad del Siglo 21 y que lea como sigue.

8 **“Sección 6. —Facultades de la Autoridad.** (22 L.P.R.A. § 196)

9 La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en
10 la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía en Puerto
11 Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica
12 más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar
13 el comercio y la prosperidad. En el logro de objetivos la Autoridad incorporará y hará uso de
14 todas las tecnologías y mecanismos que le permitan generar, transmitir, distribuir electricidad de
15 la manera más sostenible posible incluyendo pero sin limitarse el uso de fuentes renovables,
16 medidas de conservación y ahorro que reduzcan tanto las emisiones de contaminantes al
17 ambiente, el impacto ambiental general y la dependencia del petróleo en la generación de
18 electricidad. Para lograr este propósito la Autoridad elaborará un Plan Estratégico, basado en una
19 Visión de sostenibilidad para Puerto Rico que defina claramente cuáles serán los mecanismos,
20 tecnologías e itinerarios que usará para reducir nuestras emisiones de gases de invernadero a
21 niveles equivalentes a los contenidos en el Protocolo de Kioto y reducir en cincuenta por ciento
22 (50%) el componente de electricidad en la Huella Ecológica de Puerto Rico. A la Autoridad se
23 le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer.....

1 Artículo 5.- Clausula de Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de
3 esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
4 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
5 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte
6 de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

7 Artículo 6- Vigencia y efecto.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación con excepción de los
9 nombramientos que tienen carácter prospectivo, esto es, los nombramientos aquí dispuestos
10 empezaran a hacerse según vayan venciendo los términos de los nombramientos actuales. En el
11 caso de los nombramientos de los representantes de los consumidores se iguala el periodo de
12 vencimiento de ambos a tres años, hasta junio 11 de 2015, para que el nombramiento de ambos
13 sea siempre en una misma elección.